



## Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 691-2020-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 07 DIC. 2020

### VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00079553-2020, de fecha 29.10.2020<sup>1</sup>, presentado por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** con RUC N° **20159473148**, en adelante la empresa recurrente, sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00052429-2019 de fecha 30.05.2019, ampliado mediante escritos con Registro N° 00059713-2019, N° 00083997-2019 y Registro N° 00084591-2019 de fechas 21.06.2019, 27.08.2019 y 28.08.2019 respectivamente, contra la Resolución Directoral N° 5346-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2019, que la sancionó con la suspensión de la licencia de operación de su planta de producción harina de pescado del establecimiento industrial pesquero, al haber incumplido con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta dentro del plazo establecido por las disposiciones legales, infracción tipificada en el inciso 101) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>2</sup> (en adelante, el RLGP).
- (ii) El expediente N° 2857-2018-PRODUCE/DSF-PA

### I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 5346-2019-PRODUCE/DS-PA<sup>3</sup> de fecha 22.05.2019, se resolvió sancionar a la empresa recurrente por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso 101) del artículo 134° del RLGP.
- 1.2. Mediante escrito con Registro N° 00052429-2019 de fecha 30.05.2019, ampliado mediante escritos con Registro N° 00059713-2019, N° 00083997-2019 y Registro N° 00084591-2019 de fechas 21.06.2019, 27.08.2019 y 28.08.2019, respectivamente, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral, referida precedentemente;

<sup>1</sup> Cabe precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, se establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo [ogaci@produce.gob.pe](mailto:ogaci@produce.gob.pe). En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias correspondientes.

<sup>3</sup> Notificada el 23.05.2019, mediante Cédula de Notificación Personal N° 7039-2019- PRODUCE/DS-PA, a fojas 186.

- 1.3. Que, con escrito con Registro N° 00079553-2020, de fecha 29.10.2020, la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5346-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2019;
- 1.4. Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;
- 1.5. Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 establece que “Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”;
- 1.6. Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG dispone que **“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”**;
- 1.7. Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5346-2019-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;
- 1.8. Que, en ese sentido, habiéndose desistido la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, mediante escrito con Registro N° 00079553-2020, de fecha 29.10.2020, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5346-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2019, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N° 00052429-2019 de fecha 30.05.2019, ampliado mediante escritos con Registro N° 00059713-2019, N° 00083997-2019 y Registro N° 00084591-2019 de fechas 21.06.2019, 27.08.2019 y 28.08.2019;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 027-2020-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 03.12.2020, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** presentado por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, respecto de la pretensión, incluyendo al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 5346-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2019; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,



**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones